

INE/CG2273/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP-64/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Aprobación de la Resolución impugnada. En sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG2104/2024**, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla, integrada por los partidos del Trabajo y Morena, así como de los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla y de su otrora candidato común a la presidencia municipal de San Martín Texmelucan, el ciudadano Juan Manuel Alonso Ramírez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Puebla, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/2210/2024/PUE** y sus acumulados **INE/Q-COF-UTF/2274/2024/PUE** e **INE/Q-COF-UTF/2276/2024/PUE**.

II. Recurso de Apelación. Inconformes con lo anterior, el cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, Abraham Irving Salazar Pérez y el Partido Morena interpusieron recursos de apelación para controvertir la resolución referida en el antecedente anterior.

En el caso del primer ciudadano recurrente fue remitido directamente a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que hace al medio de impugnación promovido por el instituto político referido se remitió a la Sala Superior del citado órgano judicial, autoridad que le asignó el número de expediente **SUP-RAP-426/2024**.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

En ese sentido, el trece de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior emitió acuerdo mediante el cual determinó remitir el expediente a la Sala Regional Ciudad de México para efecto de que resolviera la controversia que le fue planteada al ser de su competencia.

III. Recepción y turno. Recibidas las constancias en la Sala Regional Ciudad de México, se formaron respectivamente los expedientes que se identificaron con las claves alfanuméricas **SCM-RAP-64/2024** y **SCM-RAP-78/2024** que fueron turnados a la ponencia del Magistrado José Luis Ceballos Daza, para los efectos legales conducentes.

IV. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Ciudad de México, en sesión pública celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, resolvió los recursos referidos, determinando en sus puntos resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** lo que se transcribe a continuación:

*“**PRIMERO. Acumular** los recursos de apelación, en consecuencia, deberá agregarse copia certificada de la presente sentencia al recurso acumulado.*

***SEGUNDO. Revocar** parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en la presente sentencia.”*

Que por lo anterior y en atención a la razón y fundamento **DÉCIMA PRIMERA** de la sentencia de mérito, relativo a los efectos de la sentencia recaída al expediente citado, la Sala Regional Ciudad de México determinó lo siguiente:

“DÉCIMA PRIMERA. Efectos

- *La autoridad responsable deberá emitir **una nueva resolución en un plazo de 7 (siete) días naturales**, en la que, de manera exhaustiva, revise si las lonas denunciadas que beneficiaron al candidato Juan Manuel Alonso Ramírez fueron registradas en alguna de las contabilidades de los sujetos obligados que lo postularon, con la vinculación precisa de dicho gasto a su candidatura -caso en el cual deberá justificarlo y presentar los elementos que lo acrediten en la resolución que emita.*
- *Así una vez analizada la contabilidad de los partidos que postularon la candidatura, deberá verificar si las lonas que le beneficiaron fueron reportadas con el vínculo preciso a su candidatura y de no ser así, deberá de analizar dicho gasto y*

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

sumarlo al tope de gastos para posteriormente revisar si esta tiene impacto en el rebase de tope de gastos de campaña de su candidatura.

Lo anterior debiéndose atender conforme a los principios de exhaustividad y congruencia, establecidos en la Constitución, así como de estimarlo prudente efectuar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias.

*Debiéndose notificar la resolución emitida a las partes recurrentes dentro de las veinticuatro horas siguientes e informándolo a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que cumpla lo ordenado en esta sentencia.
(...)"*

V. Cumplimiento. Derivado de lo anterior, la sentencia emitida en el recurso de apelación **SCM-RAP-64/2024** y **Acumulado**, tuvo por efecto **modificar** la Resolución **INE/CG2104/2024**, con la finalidad de que esta autoridad emita una nueva resolución en la que se analice si las lonas denunciadas que beneficiaron al otrora candidato Juan Manuel Alonso Ramírez, fueron registradas en alguna de las contabilidades de los sujetos obligados que lo postularon, con la vinculación precisa de dicho gasto a su candidatura, y de no ser así, analizar dicho gasto y sumarse al tope de gastos, para que con posterioridad se verifique si este tiene impacto en el rebase de tope de gastos de campaña de su candidatura.

Lo anterior con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d), y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Sala Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son definitivas e inatacables, se presenta el proyecto de mérito.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 numeral 1, incisos a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

2. Determinación del Órgano Jurisdiccional. Que el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro la Sala Regional Ciudad de México determinó revocar parcialmente la resolución **INE/CG2104/2024**, motivo por el cual se procede a su modificación en los términos y efectos precisados en la sentencia respectiva, observando a cabalidad las bases establecidas en la ejecutoria.

3. Alcances del cumplimiento. Que por lo anterior y con base a las razones y fundamentos expuestos en las razones y fundamentos **DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA** de la sentencia de mérito, relativa al **Estudio de fondo y Efectos** de la sentencia recaída al expediente de mérito, la Sala Regional Ciudad de México determinó lo que se transcribe a continuación:

“(…)

DÉCIMA. Estudio de fondo.

(…)

A) Agravios del candidato de Movimiento Ciudadano (Abraham Irving Salazar Pérez)

Reporte de gasto en lonas

El recurrente alega que la resolución impugnada carece de una falta de exhaustividad, ya que, a su decir, la autoridad responsable no realizó de manera correcta la verificación de la contabilidad identificada con el ID. 16329 correspondiente a la concentradora del PT relativo a las pólizas "164" y "176", por lo que pasó por inadvertido que Juan Manuel Alonso Ramírez de manera dolosa no reportó gastos.

*Así, a juicio de esta Sala Regional, el agravio del recurrente se considera **fundado**. Se explica.*

En principio, es de señalar que de la resolución impugnada se advierte que el Consejo General señaló que el candidato de Movimiento Ciudadano había denunciado gastos consistentes en la colocación de 118 (ciento dieciocho) lonas adosadas a viviendas particulares y a mobiliario urbano con la imagen de Juan Manuel Alonso Ramírez.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

Posterior a ello, procedió a realizar la comprobación de la existencia de la publicidad denunciada, por lo que la Junta Distrital 05 del Instituto en el Estado de Puebla en apoyo de la oficialía electoral, levantó el acta circunstanciada en la que corroboró la existencia de 40 (cuarenta) lonas de las 118 (ciento dieciocho denunciadas) por lo que se agruparon entorno a los rasgos y particularidades, identificándose un total de 8 (ocho) diseños de lonas.

Posterior a ello, la autoridad responsable señaló que había llevado a cabo la revisión respecto a la contabilidad de Juan Manuel Alonso Ramírez, así como por parte del PT, a través de las cuales se localizaron diversos registros correspondientes a los gastos respecto a lonas.

ID	Número de póliza	Periodo	Tipo de póliza	Subtipo	Fecha	Rubros de gasto
Lonas						
ID 15493						
1	4	2	Normal	Diario	28/035/2024	Gastos propaganda (lonas)
2	7	1	Normal	Diario	29/04/2024	Gastos propaganda (lonas)
ID 16329						
3	164	1	Normal	Diario	22/05/2024	Gastos propaganda (lonas)
4	176	1	Normal	Diario	24/05/2024	Gastos propaganda (lonas)

Así, la autoridad responsable determinó realizar el estudio en su conjunto, es decir, identificó el reporte de los gastos antes precisados, de los que advirtió que en la póliza 4 se encontraba la existencia de diversa documentación relacionada con la adquisición de propaganda, entre las que observó, el rubro "lonas" por un total de \$130,384.00 (ciento treinta mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), esto en beneficio de Juan Manuel Alonso Ramírez, además identificó la factura 777, de la que es claro que se desprende la descripción por concepto de "lote de utilitarios varios diseños para la campaña del candidato Juan Manuel Alonso Ramírez presidente Municipal San Martin Texmelucan".

Asimismo, precisó que en la referida factura en el rubro de descripción se precisaba "lona impresa a todo color con ojillos, lona impresa diseño b a todo color con ojillos", dando un total de 1,100 (mil cien) unidades.

Lo anterior, tal y como se advierte de las imágenes siguientes:

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

Luego de ello, el Instituto señaló que, de esas muestras registradas, se advertía claramente que coincidían con lo denunciado, es decir, en sus características, por lo consecuente tuvo por acreditado el respectivo gasto en el SIF correspondiente a lonas.

Enseguida, la autoridad responsable procedió a consultar la póliza 7 correspondiente al gasto del rubro de lonas, a través de la cual advirtió la existencia de diversa documentación relacionada con la adquisición por concepto de lonas, volantes, stickers, playeras y vinilonas por un total de \$27,500.00 (veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Derivado de ello señaló que el número de lonas contratadas amparaba la póliza de referencia ascendiendo a la cantidad de 260 (doscientos sesenta) lonas, siendo **el número suficiente en relación con el total de artículos denunciados** por el recurrente.

Acto seguido la autoridad responsable llevó a cabo la comprobación del registro de los gastos denunciados, en específico la relativa al ID 16329 correspondiente a la cuenta concentradora del PT, a través del cual detectó el reporte siguiente:

ID	Número de póliza	Periodo	Tipo de póliza	Subtipo	Fecha	Rubros de gasto
Lonas ID 16329						
1	164	1	Normal	Diario	22/05/2024	Gastos propaganda (lonas)
2	176	1	Normal	Diario	24/05/2024	Gastos propaganda (lonas)

Así la autoridad responsable señaló que de la póliza "164", se acreditaba la existencia de diversa documentación consistente en factura, contrato, XML [extensible markup language por sus siglas en inglés que es un formato de archivo electrónico] y muestras, relacionadas con la adquisición de propaganda, entre las que se encontraban las lonas por un total de \$107,184.00 (ciento siete mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en beneficio de Juan Manuel Alonso Ramírez y la entonces candidata a senadora postulada por el PT, la ciudadana Lizeth Sánchez García, tal y como lo había denunciado el candidato de Movimiento Ciudadano.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**



Asimismo, procedió a consultar la última de las pólizas referidas, de lo que advirtió la existencia de diversa documentación relacionada con la transferencia de propaganda por parte del PT, correspondientes a lonas por un total de \$112,625.00 (ciento doce mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) en beneficio de Juan Manuel Alonso Ramírez y de la otrora candidata.

Por ello, la autoridad responsable concluyó que 29 (veintinueve) de las 40 (cuarenta) lonas que tuvo por acreditadas el Consejo General se encontraban debidamente registradas por parte del PT, ello toda vez que se habían localizado en las pólizas consultadas en el SIF, por ello determinó infundado el agravio del recurrente.

*Sin embargo, señaló que de las 11 (once) lonas restantes de las 40 (cuarenta), se apreciaban con claridad las coincidencias existentes respecto de los elementos propios de las lonas denunciadas por el recurrente, por lo que, al no existir los gastos reportados en el SIF, **tuvo por acreditada la omisión de reportar dichos gastos en beneficio de la campaña de Juan Manuel Alonso Ramírez.***



Así a juicio de esta Sala Regional se considera fundado el agravio del recurrente, toda vez que si bien se advierte que dichas pólizas controvertidas - "164" y "176"- se encuentran registradas debidamente en el SIF por parte del PT -partido integrante de la Coalición-, de la resolución impugnada no se advierte el registro de dichos gastos relativos al rubro de "lonas" en las contabilidades de los sujetos beneficiados, específicamente por lo que ve a este recurso, en la de Juan Manuel Alonso Ramírez.

Lo anterior, pues de la resolución impugnada se advierte únicamente que, las pólizas "164" y "175"(sic) se encuentran reportadas para el PT bajo el rubro de "LONAS PARA CANDIDATA A SENADORA Y PRESIDENTES

¹ Aunque la Sala Ciudad de México hace referencia en el presente párrafo a la póliza 175, se advierte que a la que realmente se refiere es a la póliza 176, como se aprecia en la imagen de la póliza que insertó en su sentencia.

CONSEJO GENERAL CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024

MUNICIPALES DE COALICIÓN' tal y como se desprende de las siguientes imágenes:

 <p>INE Instituto Nacional Electoral</p>	<p>ÁMBITO LOCAL SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DEL TRABAJO CARGO: CONCENTRADO/A ENTIDAD: PUEBLA PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 16329</p>	 <p>IF Instituto Registral y Catastral</p>		
<p>PERIODO DE OPERACIÓN: 1 NÚMERO DE PÓLIZA: 178 TIPO DE PÓLIZA: NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA: ORDINARIO</p>	<p>FECHA Y HORA DE REGISTRO: 26/05/2024 11:39 hrs FECHA DE OPERACIÓN: 24/05/2024 ORIGEN DEL REGISTRO: CARGA POR LOTES TOTAL CARGO: \$ 112,625.00 TOTAL ABONO: \$ 112,625.00</p>			
DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA: PROV F-899 KAN PROYECCIONES PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA PARA CANDIDATOS DE COALICION AYUNTAMIENTOS				
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
5501160003	ÓPTICOS Y TRÍPTICOS CENTRALIZADO	PROV F-899 KAN PROYECCIONES PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA PARA CANDIDATOS DE COALICION AYUNTAMIENTOS	\$ 4,000.00	\$ 0.00
5501200007	CALCOMANIAS O ETIQUETAS CENTRALIZADO	PROV F-899 KAN PROYECCIONES PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA PARA CANDIDATOS DE COALICION AYUNTAMIENTOS	\$ 1,500.00	\$ 0.00
5501130002	OTROS CENTRALIZADO	PROV F-899 KAN PROYECCIONES PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA PARA CANDIDATOS DE COALICION AYUNTAMIENTOS	\$ 1,500.00	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 187		DESCRIPCION: CALENDARIOS		
5501130018	GORRAS CENTRALIZADO	PROV F-899 KAN PROYECCIONES PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA PARA CANDIDATOS DE COALICION AYUNTAMIENTOS	\$ 10,000.00	\$ 0.00
2101000003	PROVEEDORES	PROV F-899 KAN PROYECCIONES PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA PARA CANDIDATOS DE COALICION AYUNTAMIENTOS	\$ 0.00	\$ 112,625.00
IDENTIFICADOR: 343		RFC: 491205788 - KAN PROYECCIONES Y PUBLICIDAD SA DE CV		
5501030002	VOLANTES CENTRALIZADO	PROV F-899 KAN PROYECCIONES PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA PARA CANDIDATOS DE COALICION AYUNTAMIENTOS	\$ 7,000.00	\$ 0.00
5501040002	PANCARTAS CENTRALIZADO	PROV F-899 KAN PROYECCIONES PROPAGANDA UTILITARIA E IMPRESA PARA CANDIDATOS DE COALICION AYUNTAMIENTOS	\$ 2,625.00	\$ 0.00

*Ello porque es importante resaltar que, si bien el candidato de la coalición es responsable solidario, lo cierto es que los partidos que lo postulan son los responsables de hacer los debidos registros en las contabilidades respectivas que correspondan a los sujetos obligados beneficiarios, por lo que al no advertir de las constancias dicha contabilidad el registro respectivo, es que se determine **fundado** el agravio del recurrente.*

(...)

DÉCIMA PRIMERA. Efectos

- *La autoridad responsable deberá emitir **una nueva resolución en un plazo de 7 (siete) días naturales**, en la que, de manera exhaustiva, revise si las lonas denunciadas que beneficiaron al candidato Juan Manuel Alonso Ramírez, fueron registradas en alguna de las contabilidades de los sujetos obligados que lo postularon, con la vinculación precisa de dicho gasto a su candidatura -caso en el cual deberá justificarlo y presentar los elementos que lo acrediten en la resolución que emita.*
- *Así una vez analizada la contabilidad de los partidos que postularon la candidatura, deberá verificar si las lonas que le beneficiaron fueron reportadas con el vínculo preciso a su candidatura y de no ser así, deberá de analizar dicho gasto y sumarlo al tope de gastos para posteriormente revisar si esta tiene impacto en el rebase de tope de gastos de campaña de su candidatura.*

Lo anterior debiéndose atender conforme a los principios de exhaustividad y congruencia, establecidos en la Constitución, así como de estimarlo prudente efectuar las diligencias para mejor proveer que considere necesarias.

Debiéndose notificar la resolución emitida a las partes recurrentes dentro de las veinticuatro horas siguientes e informándolo a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que cumpla lo ordenado en esta sentencia.

(...)"

Lo anterior, a efecto de que se emita una nueva resolución, en la que se analice si las lonas denunciadas que beneficiaron al otrora candidato Juan Manuel Alonso Ramírez, fueron registradas en alguna de las contabilidades de los sujetos obligados que lo postularon, con la vinculación precisa de dicho gasto a su candidatura, y de no ser así, se analice dicho gasto y se sume al tope de gastos,

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

para que con posterioridad se verifique si este tiene impacto en el rebase de tope de gastos de campaña de su candidatura.

4. Cumplimiento. Que conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones que emitan las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, lo ordenado en los medios de impugnación identificados con la clave alfanumérica **SCM-RAP-64/2024 y SCM-RAP-78/2024 ACUMULADO.**

5. Determinación derivada del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentencia	Efectos	Acatamiento
<p>Revocar la Resolución INE/CG2104/2024, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, para los efectos precisados en la sentencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>La autoridad responsable deberá emitir una nueva resolución en un plazo de 7 (siete) días naturales, en la que, de manera exhaustiva, revise si las lonas denunciadas que beneficiaron al candidato Juan Manuel Alonso Ramírez fueron registradas en alguna de las contabilidades de los sujetos obligados que lo postularon, con la vinculación precisa de dicho gasto a su candidatura - caso en el cual deberá justificarlo y presentar los elementos que lo acrediten en la resolución que emita.</i> • <i>Así una vez analizada la contabilidad de los partidos que postularon la candidatura, deberá verificar si las lonas que le beneficiaron fueron reportadas con el vínculo preciso a su candidatura y de no ser así, deberá de analizar dicho gasto y sumarlo al tope de gastos para posteriormente revisar si esta tiene impacto en el rebase de tope de gastos de campaña de su candidatura.</i> 	<p>Se modifica el considerando 4.5.2 Lonas, Apartado A. Gastos denunciados respecto de lonas que fueron reportados en el SIF, y se agrega el Apartado B.1 Lonas registradas en las pólizas 164 y 176 de la contabilidad con ID 16329 correspondiente a la concentradora del Partido del Trabajo de campaña ordinaria 2023-2024 para el estado de Puebla. Se agrega al Considerando 5. Determinación del monto involucrado, el apartado D.1. Por lo que hace a las lonas de las pólizas 164 y 176; se modifican el Considerando 8. Estudio respecto de un probable rebase al tope de gastos de campaña.</p>

6. Modificaciones a la Resolución INE/CG2104/2024, derivado de lo mandado por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-RAP-64/2024 y SCM-RAP-78/2024.

“(…)

A N T E C E D E N T E S

(...)

Diligencias realizadas en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-64/2024 y su acumulado SCM-RAP-78/2024.

XXIX. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/2155/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si los gastos registrados de **lonas** en las pólizas las pólizas 164 y 176 de la contabilidad con ID 16329 correspondiente a la concentradora del Partido del Trabajo de campaña ordinaria 2023-2024 para el estado de Puebla, fueron transferidos a la contabilidad del otrora candidato Juan Manuel Alonso Ramírez, o fueron reportados en alguna de las contabilidades de los partidos que postularon a Juan Manuel Alonso Ramírez, postulado por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla, integrada por los partidos del Trabajo y Morena, así como los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla, indicando si se actualiza cuantificación alguna al tope de gastos y si se actualiza el rebase de tope de gastos de campaña.

b) El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/2823/2024, la citada Dirección dio respuesta a lo solicitado, remitiendo la información requerida.

(...)

C O N S I D E R A N D O

(...)

Acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-RAP-64/2024 y SCM-RAP-78/2024

(...)

4.5 Propaganda en vía Pública

El presente apartado hace referencia la propaganda colocada en vía pública, denunciada por los quejosos a través de imágenes.

(...)

4.5.2 Lonas

Apartado A. Gastos denunciados respecto de lonas que fueron reportados en el SIF.

Ahora bien, derivado del estudio al contenido del escrito de queja que dio origen al procedimiento que nos ocupa, así como a los diversos medios de prueba adjuntos a este, se advirtió que el quejoso denunció gastos consistentes en la colocación de 118 (ciento dieciocho) lonas adosadas a viviendas particulares y a mobiliario urbano, rubros de gastos con la imagen del candidato denunciado. Los gastos en comento se identifican en el **Anexo 4** de la presente Resolución.

En primer lugar, se procedió a realizar la comprobación de la existencia de la publicidad denunciada, por lo que se solicitó el apoyo de oficialía electoral con la finalidad de que esta, en ejercicio de sus funciones, corroborase la existencia, dimensiones y características de esta, proporcionándole para tal efecto la localización referida por el denunciante. Acontecido lo anterior, el primero de julio de dos mil veinticuatro, la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto en el Estado de Puebla, en auxilio de la función de oficialía electoral, levantó las actas circunstanciadas, derivado de lo cual se corroboró la existencia de 40 (cuarenta) lonas merced a los domicilios y ubicaciones proporcionadas por el quejoso.

Así las cosas, la autoridad fiscalizadora determinó conducente el dirigir la investigación a corroborar si dichos gastos fueron efectivamente registrados por los sujetos denunciados en las contabilidades que les fueron signadas en el SIF.

Para una mayor claridad en su estudio y permitir una identificación más clara y precisa en relación con la identidad y características de las lonas denunciadas, éstas se agruparon entorno a los rasgos y particularidades que comparten, identificándose un total de 8 (ocho) diseños de lonas distintas de entre las denunciadas por el quejoso. Los señalamientos en cita se condensan en el **Anexo 4.1** que forma parte integral de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

(...)

Apartado B.1 Lonas registradas en las pólizas 164 y 176 de la contabilidad con ID 16329 correspondiente a la concentradora del Partido del Trabajo de campaña ordinaria 2023-2024 para el estado de Puebla.

En ese sentido, resulta relevante señalar, que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del expediente SCM-RAP-64/2024 y su acumulado SCM-RAP-78/2024, dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en la que ordena:

1. Revisar si las lonas denunciadas que beneficiaron al candidato Juan Manuel Alonso Ramírez, fueron registradas en alguna de las contabilidades de los sujetos obligados que lo postularon, toda vez que si bien se advierte que las pólizas controvertidas **"164"** y **"176"**- se encuentran registradas debidamente en el SIF por parte del PT -partido integrante de la Coalición-, de la resolución impugnada no se advierte el registro de dichos gastos relativos al rubro de "lonas" en la contabilidad de Juan Manuel Alonso Ramírez.

2. Así una vez analizada la contabilidad de los partidos que postularon la candidatura, deberá verificar si las lonas que le beneficiaron fueron reportadas con el vínculo preciso a su candidatura y de no ser así, deberá de analizar dicho gasto y sumarlo al tope de gastos para posteriormente revisar si esta tiene impacto en el rebase de tope de gastos de campaña de su candidatura.

Al respecto, de la contabilidad identificada con el ID 16329, correspondiente a la concentradora del Partido del Trabajo, instituto político integrante de la Coalición que postuló a la candidatura denunciada, se procedió a verificar el registro de los gastos denunciados en los que aparece también dicha persona, detectándose los reportes siguientes:

ID	Número de póliza	Periodo	Tipo de póliza	Subtipo	Fecha	Rubros de gasto
Lonas ID 16329						
1	164	1	Normal	Diario	22/05/2024	Gastos propaganda (lonas)
2	176	1	Normal	Diario	24/05/2024	Gastos propaganda (lonas)

CONSEJO GENERAL CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024

Acto seguido, se procedió a consultar cada una de las pólizas en comento; tal y como se observa de lo siguiente:

- **Póliza 164**

Evidencias	Número de póliza	Fecha de emisión	Subscripción	Fecha de vigencia	Monto de seguro	Monto de prima	Monto de prima	Monto de prima
	164	1/1/2024	164000	01/01/2024	100,000,000.00	\$107,184.00	\$107,184.00	0.00

Al ingresar en el botón correspondiente a la columna “Evidencias” de la póliza “164”, se advirtió la existencia de diversa documentación consistente en factura, contrato, XML y muestras, relacionada con la adquisición de propaganda, entre la que se encuentran lonas por un total de \$107,184.00 (ciento siete mil pesos 00/100 M.N.) en beneficio de la candidatura denunciada y la entonces candidata a senadora, la ciudadana Lizeth Sánchez García.

Es importante señalar que derivado del análisis realizado a las muestras registradas, se advierte que éstas coinciden en sus características con los rubros de gasto señalados por el quejoso en el escrito de denuncia correspondiente a lonas, tal y como se desprende de lo siguiente:

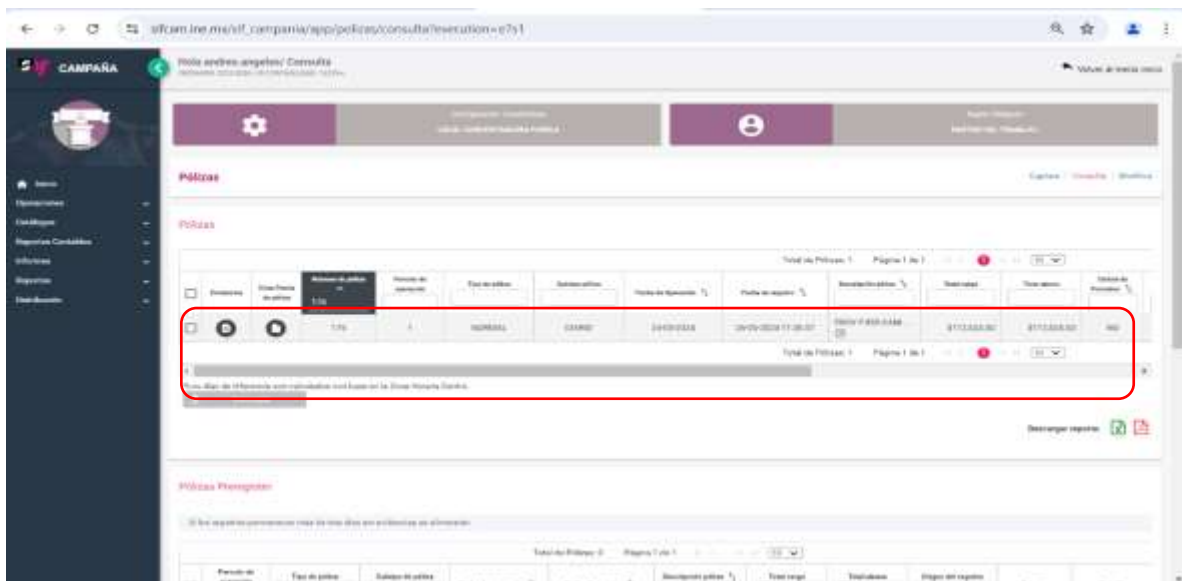
**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**



Ahora bien, de los registros señalados en la póliza consultada, se advierte que se realizó la adquisición de 1,500 (mil quinientas) lonas cuyas características se corresponden al material denunciado, lo cual se desprenden de la factura, contrato y anexo de este.

Posteriormente, se procedió a consultar la última de las pólizas referidas, de lo que se advirtió lo siguiente:

- **Póliza 176.**



**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

Al ingresar en el botón correspondiente a la columna “Evidencias” de la póliza “176”, se advirtió la existencia de diversa documentación relacionada, entre la que se encuentran lonas por un total de \$112,625.00 (ciento doce mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.). Como parte de la documentación adjunta a dicha póliza, se advirtió contrato factura, XML, notas de entrada y salida de almacén, póliza y diversas muestras.

Es importante señalar que derivado del análisis realizado a las muestras registradas, se advierte que coinciden en sus características con los rubros de gasto señalados por el quejoso en el escrito de denuncia correspondiente a la lona referida en el escrito de mérito, tal y como se identifica a continuación:

Medios de prueba en escrito de queja	Muestras en Póliza 176
	

De la documentación adjunta a la póliza referida, en específico a las muestras proporcionadas por el Partido del Trabajo, se establece que el número de piezas registradas asciende a un total de 200 (doscientas).

Dichas pólizas se encuentran registradas en la contabilidad con ID 16329 correspondiente a la concentradora del Partido del Trabajo de campaña ordinaria 2023-2024 para el estado de Puebla, por lo que, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor proveer, solicitó a la Dirección de Auditoría, informara lo siguiente:

“(…)

1. Informe si los gastos registrados de **lonas** en las pólizas las pólizas 164 y 176 de la contabilidad con ID 16329 correspondiente a la concentradora del Partido del Trabajo de campaña ordinaria 2023-2024 para el estado de Puebla, fueron transferidos a alguna de las contabilidades de los partidos que

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

postularon a Juan Manuel Alonso Ramírez, postulado por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla, integrada por los partidos del Trabajo y Morena, así como los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla.

2. En caso afirmativo, proporcione lo siguiente:

- a) Señale el monto total que ampara las pólizas 164 y 176, por concepto de lonas.*
- b) Señale el número de lonas y monto que beneficia a Juan Manuel Alonso Ramírez.*
- c) Especifique la forma en que se realizó la transferencia: en especie, cédula de prorrateo.*
- d) Indique el monto transferido a la contabilidad de Juan Manuel Alonso Ramírez por concepto de lonas relacionado con dichas pólizas.*
- c) Refiera la contabilidad y pólizas de Juan Manuel Alonso Ramírez, en la que fueron registrados dichos gastos por lonas.*
- d) Indique si dicho monto fue sumado al tope de gastos de campaña de Juan Manuel Alonso Ramírez.*

*3. En caso de que no hayan sido transferidos los gastos por concepto de **lonas** referentes a las pólizas 164 y 176, de la concentradora a la contabilidad de los partidos que postularon a Juan Manuel Alonso Ramírez, señale lo siguiente:*

- a) Señale el monto total que ampara las pólizas 164 y 176, por concepto de lonas.*
- b) Señale el número de lonas y monto que beneficia a Juan Manuel Alonso Ramírez.*
- c) Señale el monto que no fue transferido a la contabilidad de Juan Manuel Alonso Ramírez.*
- b) Si fue motivo de observación en el oficio de errores y omisiones el no haber llevado a cabo la transferencia, si fue solventada dicha observación, si se generó alguna conclusión.*
- c) Si el monto no transferido fue cuantificado al tope de gastos de campaña de Juan Manuel Alonso Ramírez.*

4. Señale si con motivo de la transferencia o no transferencia de la concentradora a la contabilidad de Juan Manuel Alonso Ramírez, se actualiza cuantificación alguna al tope de gastos de campaña a Juan Manuel Alonso Ramírez, especificando el monto que se debe sumar, indicando si se actualiza el rebase de tope de gastos de campaña.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

5. Finalmente, proporcione la información y documentación que consideré con la finalidad de acatar la sentencia aludida.
(...)"

En respuesta, la Dirección de Auditoría, informó lo siguiente:

"(...)

1. Los gastos registrados de lonas en las pólizas 164 y 176 de la contabilidad con ID 16329 correspondiente a la concentradora del Partido del Trabajo de campaña ordinaria 2023-2024 para el estado de Puebla, no fueron transferidos a alguna de las contabilidades de los partidos que postularon a Juan Manuel Alonso Ramírez, postulado por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla, integrada por los partidos del Trabajo y Morena, así como los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla.

2. No aplica.

3. Respecto de este punto se informa lo siguiente:

a) Referente a la póliza PN1-DR-164_22-05-2024 la factura por concepto de lonas es por un importe total de \$107,184.00, se aprecia que le corresponden 1,500 lonas al otrora Candidato Juan Manuel Alonso Ramírez por un importe de \$57,420.00, la cual se trata de propaganda personalizada en la que también aparece la candidata por la senaduría la C. Lizeth Sánchez Pérez, por lo que se procedió a hacer el prorrateo correspondiente a efecto de contar con la determinación del costo del beneficio de dichas lonas al otrora candidato ya señalado, de conformidad con el art. 218, como se detalla a continuación:

PRORRATEO									
INCISO	ID CONTABLE	SUJETO OBLIGADO	AMBITO	CARGO TABLA ART 53	CARGO	OTRORA CANDIDATO	IMPORTE A PRORRATEAR	PORCENTAJE	TOTAL A DISTRIBUIR POR CANDIDATO
J	16329	PT	FEDERAL	SENADORA	SENADORA	LIZBETH SANCHEZ	\$57,420.00	75.00%	\$43,065.00
J	15498	SGHHP	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN MANUEL ALONSO RAMIREZ	\$57,420.00	25.00%	\$14,356.00
									\$ 57,420.00

b) Referente a la póliza PN1-DR-176_24-05-2024 por un importe total de \$112,625.00, la factura menciona el siguiente concepto:

"LOTE DE PROPAGANDA UTILITARIA Y PROPAGANDA IMPRESA PARA CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE COALICIÓN, PARA LA CAMPAÑAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ANEXO TÉCNICO."

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

El "Anexo Técnico en el contrato menciona:

KANI PROYECCIONES Y PUBLICIDAD SA DE CV				
No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
1	LOTE DE PROPAGANDA UTILITARIA Y PROPAGANDA IMPRESA PARA CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE COALICIÓN, PARA LA CAMPAÑAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ANEXO TÉCNICO.	1.00	97,090.52	\$ 97,090.52
2				\$ -
			SUBTOTAL	\$ 97,090.52
			IVA 16 %	\$ 15,534.48
			TOTAL	\$ 112,625.00

Adicionalmente, dentro del soporte documental de la póliza en comento se localizó un archivo en formato XML con el nombre 15493 UTILITARIO E IMPRESOS SAN MARTIN TEXM, en el cual detallan la cantidad de propaganda utilitaria que le correspondió al otrora candidato en cuestión, en el cual se desprende que le corresponden 200 lonas, como se detalla a continuación:

	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	Lote/Impresión	Fecha Entrega	Tipo de Localización	Beneficiario	Información Adicional
1	4000	IMPRESO A COLOR (11 1/2x17 1/2)	POR UN MÓDULO TEMEXUCAN	04/01/2024	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUCACIÓN	
2	200	MORFO CLASIFICADOS	POR UN MÓDULO TEMEXUCAN	04/01/2024	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUCACIÓN	
3	300	W/LS DE ROTULACIÓN (40x14)	POR UN MÓDULO TEMEXUCAN	04/01/2024	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUCACIÓN	
4	100	W/LS DE ROTULACIÓN (10x14)	POR UN MÓDULO TEMEXUCAN	04/01/2024	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUCACIÓN	
5	200	W/LS RECTANGULO (16x12)	POR UN MÓDULO TEMEXUCAN	04/01/2024	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUCACIÓN	
6	50	W/LS RECTANGULO (11.5x16.5) (20x11)	POR UN MÓDULO TEMEXUCAN	04/01/2024	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUCACIÓN	
7	4	MATERIAL CORPORAL W/LS RECTANGULO CALADO (17x24x4) MEDIDAS 78 (20x11)	POR UN MÓDULO TEMEXUCAN	04/01/2024	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUCACIÓN	
8	800	MATERIAL CORPORAL W/LS RECTANGULO CALADO (17x24x4) MEDIDAS 78 (16x12)	POR UN MÓDULO TEMEXUCAN	04/01/2024	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EDUCACIÓN	

Por lo antes mencionado como se puede constatar, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para considerar la factura registrada en la póliza PN1-DR-176_24-05-2024, para determinar el costo beneficio del otrora candidato Juan Manuel Alonso Ramírez, motivo por el cual se procedió a

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

utilizar un costo razonable respecto de las 200 lonas observadas, tomando el costo unitario del kardex de la póliza PN1-DR-164_22-05-2024, de conformidad con la metodología del artículo 218 del RF, como se detalla a continuación:

ID de candidatos beneficiados	Candidato	Cantidad (A)	Costo unitario (B)	Importe que debe ser contabilizado (C)=(A)(B)
15493	JUAN MANUEL ALONSO RAMIREZ	200	38.28	7,656.00

c) Los montos no transferidos a la contabilidad de Juan Manuel Alonso Ramírez son de la póliza PN1-DR-164_22-05-2024 \$14,355.00 y de la póliza PN1-DR-176_24-05-2024 \$7,656.00, dando un total de \$22,011.00.

d) No fue observado en oficio de errores y omisiones.

e) No se acumuló al tope de gastos.

4. Se actualiza la cuantificación al tope de gastos de campaña, sin generar rebase.

5. Se adjunta documentación soporte.

(...)"

En ese tenor, derivado de los argumentos esgrimidos en el presente apartado, se tiene por acreditado que en la contabilidad con ID 16329 correspondiente a la concentradora del Partido del Trabajo de campaña ordinaria 2023-2024 para el estado de Puebla, se realizó el reporte de gastos por concepto de lonas en las pólizas **164** y **176**, las cuales beneficiaron a Juan Manuel Alonso Ramírez; sin embargo, **no se acreditó que se hubiera realizado la transferencia de dichas lonas a la contabilidad Juan Manuel Alonso Ramírez, otrora candidato por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla, integrada por los partidos del Trabajo y Morena, así como los partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla**, por lo que en razón del prorrateo y determinación del monto realizado por la Dirección de Auditoría, por lo que hace a la póliza 164 se detalla en el **Anexo Prorrateo PN1-DR-164_22-05-2024_Lonas Juan Manuel Alonso** y por lo que respecta a la póliza 176 en el **Anexo Determinación de costo**, le corresponde a Juan Manuel Alonso Ramírez, el monto siguiente:

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

Pólizas de la concentradora del Partido del Trabajo	Lonas que beneficiaron a Juan Manuel Alonso Ramírez	Importe que le corresponde a Juan Manuel Alonso Ramírez
PN1-DR-164_22-05-2024	1,500 lonas	\$14,355.00
PN1-DR-176_24-05-2024	200 lonas	\$7,656.00
Total	1700 lonas	\$22,011.00

En ese tenor, derivado de los argumentos esgrimidos en el presente apartado, se tiene por acreditado la omisión de transferir el beneficio de **1,700 lonas** en su contabilidad de la campaña del ciudadano Juan Manuel Alonso Ramírez, otrora candidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, postulado por la Coalición "Seguiremos Haciendo Historia en Puebla" integrada por los Partidos Morena y del Trabajo, así como Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla.

(...)

5. Determinación del monto involucrado.

D) Por cuanto hace a la conducta acreditada en el apartado 4.5.2

(...)

D.1. Por lo que hace a las lonas de las pólizas 164 y 176

a) Referente a la póliza PN1-DR-164_22-05-2024 la factura por concepto de 2,800 lonas por un importe total de \$107,184.00, de los cuales, según relación de propaganda adjunta a la póliza se advierte que al otrora candidato Juan Manuel Alonso Ramírez corresponden 1,500 lonas por un importe de \$57,420.00, la cual se trata de propaganda personalizada en la que también aparece la entonces candidata por la senaduría Lizeth Sánchez Pérez.

TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

NO.	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA	NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDOS	M3	PRECIO	NO. DE LONAS	TOTAL	PROPAGANDA		
									SENADOR	LOCAL	COSTO TOTAL
1	SAN ANDRÉS CHOLULA		VICTOR CORREA	SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA Y FUERZA POR MEXICO	1	\$ 36.28	1500	\$ 54,420.00	\$ 28,710.00	\$ 9,570.00	\$ 38,280.00
2	SAN MARTIN TEXMELUCAN		JUAN MANUEL ALONSO	PUEBLA PVEM FUERZA POR MEXICO	1	\$ 36.28	1500	\$ 54,420.00	\$ 43,060.00	\$ 14,355.00	\$ 57,415.00
3	TLACHICHUCA		MIQUEL MORALES	SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO)	2	\$ 36.28	300	\$ 10,884.00	\$ 2,871.00	\$ 857.00	\$ 3,828.00
4	VENUSTIANO CARRANZA		NETO GARCIA	PUEBLA PVEM NUEVA ALIANZA PUEBLA	2	\$ 36.28	300	\$ 10,884.00	\$ 5,742.00	\$ 1,814.00	\$ 7,556.00
SUBTOTAL								\$ 107,184.00	\$ 83,388.00	\$ 24,796.00	\$ 107,184.00



**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

Por tanto, se procedió a hacer el prorrateo correspondiente a efecto de contar con la determinación del costo del beneficio de dichas lonas al otrora candidato denunciado, de conformidad con el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, como se detalla a continuación:

PRORRATEO									
INCISO	ID CONTABLE	SUJETO OBLIGADO	AMBITO	CARGO TABLA ART 83	CARGO	OTRORA CANDIDATO	IMPORTE A PRORRATEAR	PORCENTAJE	TOTAL A DISTRIBUIR POR CANDIDATO
J	16329	PT	FEDERAL	SENADORA	SENADORA	LIZBETH SANCHEZ	\$57,420.00	75.00%	\$43,065.00
J	15493	SGHHP	LOCAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN MANUEL ALONSO RAMIREZ	\$57,420.00	25.00%	\$14,355.00
									\$ 57,420.00

b) Referente a la póliza PN1-DR-176_24-05-2024 por un importe total de \$112,625.00, la factura menciona el concepto siguiente:

“LOTE DE PROPAGANDA UTILITARIA Y PROPAGANDA IMPRESA PARA CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE COALICIÓN, PARA LA CAMPAÑAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ANEXO TÉCNICO.”

El “Anexo Técnico en el contrato menciona:

KANI PROYECCIONES Y PUBLICIDAD SA DE CV				
No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
1	LOTE DE PROPAGANDA UTILITARIA Y PROPAGANDA IMPRESA PARA CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE COALICIÓN, PARA LA CAMPAÑAS EN EL ESTADO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ANEXO TÉCNICO.	1.00	97,090.52	\$ 97,090.52
2				\$ -
			SUBTOTAL	\$ 97,090.52
			IVA 16 %	\$ 15,534.48
			TOTAL	\$ 112,625.00

Adicionalmente, dentro del soporte documental de la póliza en comento se localizó un archivo en formato XML con el nombre 15493 UTILITARIO E IMPRESOS SAN MARTIN TEXM, en el cual detallan la cantidad de propaganda utilitaria que le correspondió al otrora candidato en cuestión, en el cual se desprende que le corresponden 200 lonas, como se detalla a continuación:

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

como el involucrado para su cuantificación al tope de gastos de campaña, el cual se detalla a continuación:

Pólizas de la concentradora del Partido del Trabajo	Lonas que beneficiaron a Juan Manuel Alonso Ramírez	Importe que le corresponde a Juan Manuel Alonso Ramírez
PN1-DR-164_22-05-2024	1,500 lonas	\$14,355.00
PN1-DR-176_24-05-2024	200 lonas	\$7,656.00
Total	1700 lonas	\$22,011.00

(...)

8. Estudio respecto de un probable rebase al tope de gastos de campaña

Al respecto, cabe señalar que el tope de gastos de campaña es el límite que se establece para los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, los cuales no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General. Es decir, son los montos máximos que cada partido político, coalición o candidatura puede gastar para realizar las actividades de campaña en una elección determinada, los cuales tienen como finalidad garantizar la equidad en la contienda al establecer límites en la erogación de recursos que pueden utilizar para la obtención del voto.

Esta figura jurídica encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 243, numeral 1, en relación con los artículos 443, numeral 1, incisos c) y f) y 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dicen:

“(...)

“Artículo 243

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)

“Artículo 443

2. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña

(...)

“Artículo 445 Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos,

(...)”

Es importante señalar, que los gastos no reportados se acumulan para efectos del tope de gasto de campaña de que se trate, tal y como se demuestra a continuación.

Tal y como quedó acreditado en la Resolución INE/CG2104/2024, la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla, integrada por los partidos del Trabajo y Morena, así como Partido Verde Ecologista de México, y su candidato común a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, el ciudadano Juan Manuel Alonso Ramírez, recibieron aportaciones de personas no identificadas y omitió reportar egresos generados por concepto de propaganda en la vía pública (lonas y bardas), por un monto total de **\$26,777.87 (veintiséis mil setecientos setenta y siete pesos 8/100 M.N.)**, en favor de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, el ciudadano Juan Manuel Alonso Ramírez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla. Lo anterior se expone en el cuadro siguiente:

Candidato	Cargo	Postulado por	Monto
Juan Manuel Alonso	Presidencia Municipal de	Coalición Seguiremos	\$23,864.87

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

Candidato	Cargo	Postulado por	Monto
Ramírez	San Martín Texmelucan	Haciendo Historia en Puebla	
		Candidatura única integrada por el Partido Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla	\$2,913.00
		Total	\$26,777.87

En consecuencia, los sujetos denunciados incumplieron con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación con el artículo 55, numeral 1, 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Así las cosas, toda vez que se advierte un monto total involucrado que asciende a **\$26,777.87 (veintiséis mil setecientos setenta y siete pesos 8/100 M.N.)²**, a dicho monto, en Acatamiento a la sentencia **SCM-RAP-64/2024**, se le acumulará el monto que se omitió cuantificar a la candidatura de Juan Manuel Alonso Ramírez, el cual asciende a la cantidad de **\$22,011.00 (veintidós mil once pesos 00/100 M.N.)**, lo cual se detalla a continuación:

Candidato	Cargo	Postulado por	Monto
Juan Manuel Alonso Ramírez	Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan	Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla	\$23,864.87
			Acatamiento SCM-RAP-64/2024 y Acumulado \$22,011.00
		Candidatura única integrada por el Partido Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla	\$2,913.00
			Total

Así las cosas, toda vez que se advierte un monto total involucrado que asciende, a **\$48,788.87 (cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 87/100 M.N.)**, en el presente apartado se determinará si se generó un rebase al tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla, por parte del otrora candidato a Presidente Municipal de San Martín Texmelucan, postulado por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla y los Partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla.

En este contexto, mediante Acuerdo No. CG/AC-0018/2024, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se aprobaron los topes a los gastos de campaña, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, asimismo, la

² Monto que quedo intocado en la sentencia que por esta vía se acata.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

Unidad Técnica de Fiscalización realizó el Dictamen de los gastos de campaña del entonces candidato, por lo que la diferencia entre éstos y el tope de campaña fijado se ilustra a continuación:

Sujeto obligado	Cargo de candidatura	Nombre	Gastos reportados	Gastos no reportados en el Dictamen	Gastos no reportados Acatamiento	Total de gastos	Tope de gastos de campaña	Diferencia respecto del tope de gastos de campaña	Monto de Rebase
			(A)	(B)	(C)	D=A+B+C		(E)	
Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla	Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan	Juan Manuel Alonso Ramírez	\$289,179.72	\$14,625.72	\$45,875.87	\$349,681.31	\$593,175.64	\$238,945.84	No se acredita rebase
Partido Verde Ecologista de México			\$678.26	\$957.23	\$2,913.00	\$4,548.49			
Fuerza por México Puebla			\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00			

De lo descrito en la tabla anterior, se desprende que no se generó rebase alguno al tope de gastos de campaña del otrora candidato a Presidente Municipal de San Martín Texmelucan, postulado por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla y los Partidos Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla, lo cual se encuentra detallado por lo que hace a la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Puebla en el **Anexo II_SGHHP_PB-acatamiento SCM-RAP-64-2024** en el que se realizó la suma del monto involucrado en el presente Acatamiento en la columna Quejas (N), por \$22,011.00, correspondiente a las pólizas 164 por \$14,355.00 y la póliza 176 por \$7,656.00.

Asimismo, el monto por la Coalición y los partidos integrantes de la candidatura común que postuló a Juan Manuel Alonso Ramírez se encuentra detallado en el **Anexo II_CC_PB_ACATAMIENTO SCM-RAP-64-2024**, dando un total de gastos que asciende a **\$354,229.80 (trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos 80/100 M.N.)**, y la diferencia respecto del tope de gastos de campaña es de **\$238,945.84 (doscientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.M.)**, por lo cual no se acredita el rebase al tope de gastos de campaña.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

En ese sentido, se modifican las cifras del monto total de gastos determinado al entonces candidato Juan Manuel Alonso Ramírez, en relación con los límites al tope de gastos de establecido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Puebla.

(...)"

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la parte conducente de la Resolución **INE/CG2104/2024**, en los términos precisados en el Considerando **6** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los partidos Movimiento Ciudadano, al Partido del Trabajo, Morena, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Puebla y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de San Martín Texmelucan, el ciudadano Juan Manuel Alonso Ramírez, el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Abraham Irving Salazar Pérez mediante el correo que señaló para oír y recibir notificaciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

CUARTO. Infórmese a la **Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SCM-RAP-64/2024 y SCM-RAP-78/2024 ACUMULADO**, anexando las constancias que acrediten el cumplimiento y la notificación al partido.

**CONSEJO GENERAL
CUMPLIMIENTO SCM-RAP-64/2024**

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra del presente Acuerdo es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del ordenamiento legal referido se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**